

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2019, el Municipio de Balancán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

		CONCEPTOS	INGRESO ESTIMADO
1		IMPUESTOS	2,867,909.63
1.1		IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	37,137.06
	1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	37,137.06
1.2		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
	1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	2,830,772.57
	1.2.1	Impuesto Predial (Rustico y Urbano)	1,526,450.87
	1.2.3	Traslado de dominio (Rustico y Urbano)	1,020,645.85
	1.2.4	Recargos (Rustico y Urbano)	283,675.85
4		DERECHOS	3,302,095.74
4.1		DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,821,545.93
	4.1.1	Licencias y Permisos de Construcción	378,398.83
	4.1.2	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	51,024.37
	4.1.3	De los servicios Municipales de obras	74,670.55
	4.1.4	Expedición de títulos de terrenos municipales	6,649.92
	4.1.5	Servicios, Registros e inscripciones	2,310,802.26
4.2		OTROS DERECHOS	480,549.81
	4.2.1	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización	31,286.29

**Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio
Fiscal del año 2019**

	4.2.2	Constancia de Registro Único Municipal	7,144.90
	4.2.3	Por los servicios catastrales	220,136.56
	4.2.5	Ocupación de la vía pública mediante el uso de suelo	197,928.37
	4.2.6	Por Servicios Municipales	3,631.49
	4.2.7	Accesorios	20,422.20
5		PRODUCTOS	76,133.21
5.1		PRODUCTOS	
	5.1.1	Arrendamiento y explotación de bienes del municipio	1,153.30
5.2		PRODUCTOS DE CAPITAL	
	5.2.1	Productos Financieros	74,979.91
6		APROVECHAMIENTOS	5,439,966.90
6.1	6.1.0	Aprovechamientos	160,689.15
	6.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	2,803.58
	6.1.2	Multas Municipales no fiscales	157,885.57
	6.1.3	Rezagos de Ejercicios fiscales anteriores	894,114.45
	6.1.4	Gastos de Ejecución	0.00
	6.1.5	Multas derivadas de Impuestos	0.00
	6.1.6	Actualizaciones y recargos	0.00
	6.1.7	Donativos	0.00
	6.1.8	Aprovechamientos derivados de cooperaciones	0.00
	6.1.9	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
	6.2.0	Accesorios de los Aprovechamientos	0.00
6.3		REINTEGROS	1,143,133.45
6.4		POR APORTACIONES	3,081,340.70
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
		TOTAL PRESUPUESTO RECAUDACION PROPIA 2019	11,686,105.48
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	348,592,726.15

**Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio
Fiscal del año 2019**

		CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTAS DE APORTACIONES	
8.1		PARTICIPACIONES FEDERALES	215,427,582.86
	8.1.1	Fondo Municipal de participaciones	189,253,241.23
	8.1.2	Fondo de Compensación y de Combustible Municipal	6,533,808.12
	8.1.3	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	3,646,966.49
	8.1.4	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	7,533,902.02
	8.1.5	30% Fondo de Fomento Municipal	8,459,665.00
	8.1.6	Fondo para Entidades Federativas Productores de Hidrocarburos	0.00
8.2		APORTACIONES FEDERALES	119,793,424.88
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Ramo 33 Fondo III	82,230,887.39
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal Ramo 33 Fondo IV	37,562,537.49
8.3		CONVENIOS ESTATALES Y FEDERALES	13,371,718.42
	8.3.1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Transito	1,251,718.42
	8.3.2	Aportaciones FORTASEG 2019	12,120,000.00
	8.3.3	Convenios de Reasignación	0.00
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.1		Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones	0.00
9.4		AYUDAS SOCIALES	0.00
9.7		TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETROLEO PARA LA ESTABILIZACIONES Y EL DESARROLLO	0.00

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

				TOTAL INGRESOS DE GESTION	348,592,726.16
				TOTAL INGRESOS ESTIMADO 2019	360,278,831.64

El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Balancán, Tabasco, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que, en impuestos federales o estatales, correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal que, en su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65 fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

El Presidente Municipal como titular del Poder Ejecutivo local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción III y VII, será el único autorizado para otorgar facilidades administrativas, así como apoyo y estímulos fiscales en el pago de contribuciones, por lo que se reserva el derecho de exentar el cobro de multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución.

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del Municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no excederá del 15% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que disponen los artículos 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debiendo comunicar sobre el particular a la Comisión de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 11.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del Artículo 41 y el Párrafo Primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de medida, índice, base o referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley, será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet, no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.